



Mucho más que armas, municiones y explosivos.

NIT. 899.999.044-3



Oficina General de Asesoría
Legal y Disciplinaria
GSED

MEMORANDO

Al contestar cite estos datos:

Radicado No: 03.053.095

Fecha Elaboración: 06/06/2025 07:41

ASUNTO : IM OC OCI Informe novedad sobre omisión de información FASAB.

PARA : Presidencia de la Industria Militar

DE : Oficina de Control Interno

En cumplimiento a la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" y en desarrollo del rol "Enfoque hacia la prevención" de la oficina de Control Interno, de manera atenta me dirijo al señor Coronel (R) Juan Carlos Mazo Giraldo - Presidente de la Industria Militar, con la propósito de informar la novedad presentada al solicitar información del material que se destruyó y/o estaban en proceso de destrucción en la pista de pruebas en la Fábrica Santa Bárbara FASAB; que reviste relevancia administrativa y que podría configurar una posible falta disciplinaria por parte de algunos funcionarios adscritos a la Fábrica de la Industria Militar.

Para el día 27 de mayo de 2025 en la pista de pruebas para mortero y MGL de FASAB en horas de la mañana, se llevó a cargo la actividad denominada "incineración de residuos metálicos contaminados, mitigación de riesgo según protocolo y método". Durante el desarrollo de esta labor, se presentó una explosión que ocasionó heridas a un funcionario, el cual fue trasladado a la unidad médica para su atención.

Por lo anteriormente mencionado, la funcionaria Flor Angela Mesa adscrita a la oficina de Control interno, manifiesta mediante el informe Synergy No. 03.052.490 que procede a trasladarse al lugar de los hechos con el fin de obtener información que permitiera esclarecer los hechos y verificar el cumplimiento de los protocolos establecidos. En ese contexto, se dirigió al Ing. Jairo Sierra, profesional del Grupo Control Calidad, y al Ing. Luis Gabriel Gómez, Director de Servicios Técnicos, con la finalidad de establecer si los residuos destruidos correspondían a un proceso de desmilitarización. El Ing. Jairo Sierra guardó silencio ante la pregunta y, de forma inmediata, el Ing. Luis Gabriel Gómez, procedió a trasladar al funcionario hacia otra zona de la pista, sin proporcionar información alguna.

Posteriormente, la funcionaria de Control Interno se dirigió nuevamente a los funcionarios mencionados para reiterar la solicitud de información, obteniendo como respuesta una manifestación descortés y evasiva por parte del Ing. Luis Gabriel Gómez, expresando: "En atención al accidente presentado se realizará un



SGS 1, 2, 3



SA 344-1, 2, 3



OS 396-1, 2, 3



Importador - Res. 013940
Exportador - Res. 013141



Res. No. CSR 0036 - 2021



06 JUN 2025

Cuch

OFICINA GESTION Y CUMPLIMIENTO
OFICINAS CENTRALES

Industria Militar - INDUMIL

www.indumil.gov.co

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 - 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibate | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha - Cundinamarca | Cra. 17 No 30 - 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso - Boyacá | Calle 54, No 10 D - 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

indumil@indumil.gov.co / notificacionesjudiciales@indumil.gov.co / sovtransparente@indumil.gov.co

No. 03.053.095

ASUNTO : IM OC OCI Informe novedad sobre omisión de información FASAB.

informe y con ello puede hacer las preguntas del caso". Ante una nueva insistencia, reiteró la misma respuesta sin dar claridad sobre el origen de los residuos destruidos ni sobre el proceso que se estaba ejecutando al momento del incidente.

Es importante resaltar que la negativa sistemática de los funcionarios mencionados a brindar información oportuna, veraz y completa, constituye una posible vulneración de los principios de colaboración armónica y transparencia en la gestión pública, lo cual obstaculiza de manera directa el ejercicio de las funciones propias del Sistema de Control Interno, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Por lo anterior, es preciso recordar que los funcionarios de la Industria Militar, en su calidad de servidores públicos deben cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las órdenes superiores emitidas por autoridad competente, por lo que es un deber colaborar activa y oportunamente con las investigaciones y controles internos; de lo contrario, podría ser considerado un incumplimiento de los deberes funcionales, conforme a lo dispuesto en:

- Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, Artículo 39 PROHIBICIONES; numeral 1: *"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo".*
- Reglamento Interno de Trabajo, Artículo 72 DEBERES DE LOS TRABAJADORES; numeral 37: *"Permitir el acceso inmediato a las autoridades administrativas y de control, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones, examen de libros de registros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones".*

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente iniciar una investigación disciplinaria frente a los funcionarios mencionados, con el fin de establecer la posible existencia de responsabilidad disciplinaria por la omisión injustificada en el suministro de información requerida en el marco de una función de control interno.

Cordialmente,



ABG. JORGE ALEJANDRO ZAMORANO CONTRERAS
Jefe de Grupo Oficina de Control Interno.

Anexo: Novedad presentada. Synergy No. 03.052.490 (2 folios)

Elaboró: Profesional oficina de Control Interno, Esmeralda Muñoz A.